

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO  
**OFICIO:** S/N DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 **FECHA:** 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

**MATERIA:** PENAL – EJECUCIÓN

**TEMA:** OPORTUNIDAD PARA EJECUTAR LA PENA EN EL CASO DE MUJER EMBARAZADA

**CONSULTA:**

Según el artículo 624 del Código Orgánico Integral Penal, ninguna mujer embarazada puede ser notificada con sentencia, sino después de 90 días del parto, debiendo el juzgador imponer medida cautelar de arresto domiciliario, sin que se determine si la sentencia sea de condena o confirmatoria de inocencia.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 04 DE OCTUBRE DE 2022

**NO. OFICIO:** 1518-2022-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

**Código Orgánico Integral Penal:**

“Artículo 624. – Oportunidad para ejecutar la pena.- La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia.

[...] Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este período, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena”

**ANÁLISIS:**

Partiendo del imperativo constitucional, derecho a la presunción de inocencia, que gozan todas las personas procesadas al amparo de la legislación internacional, Declaración Universal de las Naciones Unidas (artículo 11, párrafo 2), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVI), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (artículo 14.2), Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 (artículo 8.2), Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (artículo 84, párrafo 2), adoptadas por el

Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y de la normativa ecuatoriana, conforme lo establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Carta Magna en consonancia con lo preceptuado en el artículo 5.4 del Código Orgánico Integral Penal, toda persona mantiene su estatus de inocencia incólume mientras no cuente con **sentencia ejecutoriada** que determine lo contrario.

Así, con sujeción a lo establecido en la ley, solo una vez que se agoten todas las etapas del proceso penal ordinario, así como se hayan resuelto todos los recursos ordinarios – apelación - y extraordinarios – casación – en caso de haberse interpuesto, se desvanecerá la presunción de inocencia por la existencia de una resolución condenatoria firme y ejecutoriada.

En el supuesto motivo de la presente absolución, conforme bien lo ha señalado el Juez consultante en la exposición de su criterio, la disposición contenida en el artículo 624 del COIP se refiere a la oportunidad para ejecutar la pena, debiendo a demás destacarse que no solo la existencia de una sentencia condenatoria faculta este cumplimiento, sino que conforme claramente ha referido el articulado citado ut supra, esta pena se cumplirá una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución correspondiente. Respecto a la excepción para el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, el mismo articulado establece como salvedad que para el caso de la mujer embarazada, ninguna persona en esa condición de gravidez podría ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia -condenatoria-; en contraposición, en caso de que se llegase a ratificar su estado de inocencia, con la emisión de la sentencia absolutoria deberán cesar las medidas cautelares de carácter personal y real que pesen en su contra.

Artículo 619. – Decisión. – La decisión judicial deberá contener:

[...] 5. **En caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las medidas cautelares y de protección impuestas y librárá sin dilación las órdenes correspondientes.** La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se han interpuesto recursos [...]

Artículo 521. –

[...] Si desaparecen las causas que dan origen a las medidas cautelares o de protección o si se cumple el plazo previsto en la Constitución, la o el juzgador las revocará o suspenderá de oficio o a petición de parte [...]

#### **ABSOLUCIÓN:**

Frente a la consulta planteada, la excepción para el cumplimiento de la pena, así como para la notificación a la mujer embarazada en los subsiguientes noventa días después del parto, se refiere a la sentencia condenatoria ejecutoriada, conforme el intitulado del artículo 624 del Código Orgánico Integral Penal. En contraposición, en atención a lo establecido en el artículo 619 numeral 5 ibídem, en caso de que se ratifique el estado de inocencia, inmediatamente deberán cesar todas las medidas cautelares y de protección impuestas en su contra.